



Municipalidad de
NOGALES

MES DE OCTUBRE 2021

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA MES DE OCTUBRE

ACTA Nº 14

En Nogales, a **viernes 15 de octubre de 2021**, siendo las 09:06 hrs., se da por iniciada la sesión de Concejo Extraordinaria, presidida por la alcaldesa Doña Margarita Osorio Pizarro.

CONCEJALES PRESENTES:

- LESLIE PACHECO RAMIREZ
- JOHAO MARCHANT VALENZUELA
- CARLOS ORTEGA VALENCIA
- CLAUDIO TAPIA MENDOZA
- CLAUDIO ALVARADO LEIVA
- MARIA FRANCISCA BAHAMONDEZ BAHAMONDEZ

TABLA DE LA SESION

1. Apertura de la sesión.
2. Sanción contrato proyecto denominado "Conservación infraestructura APS Cefam Rosa Sánchez Godoy, comuna de Nogales", contrato re adjudicado, Expone Don Alejandro Borbaran Fernández, Asesor Jurídico, Sergio Herrera Bustos, Secplac, Don Gonzalo Tapia Vergara, Director de Obras Municipal y Don Manuel Marín Lártigo, Director Departamento de Salud Municipal.

Sra. Alcaldesa: Agradece a los ediles que hayan tenido la disponibilidad de asistir a este concejo extraordinario habiendo sido citados recién el día de ayer, en Nombre de Dios y de la Comuna abre este primer Concejo Extraordinario del mes de octubre del año 2021, sesión Nº 14.

Sanción contrato proyecto denominado "Conservación infraestructura APS Cefam Rosa Sánchez Godoy, comuna de Nogales", contrato re adjudicado, Expone Don Alejandro Borbaran Fernández, Asesor Jurídico, Sergio Herrera Bustos, Secplac, Don Gonzalo Tapia Vergara, Director de Obras Municipal y Don Manuel Marín Lártigo, Director Departamento de Salud Municipal.

Sr. Alejandro Borbarán: Saluda a los miembros del honorable Concejo Municipal, expresa que el Concejo Municipal había aprobado el contrato primitivo que se celebró con la empresa Espacio Habitacional Construcciones Sociedad por Acciones, representado por Doña Ligia Fernanda Ligia Salgueiro, por un monto de \$89.502.890, ese contrato se firmó el 25 de agosto y se protocolizó en la Notaría de La Calera el 30 de agosto y esta empresa habría incurrido en diversos incumplimientos de los objetivos de las bases y del contrato mismo, lo que fue informado por la Dirección de Obras Municipales, a través de su Director Don Gonzalo Tapia, agrega que el mismo día 22 de septiembre ellos procedieron a sacar un decreto Alcaldicio que fue notificado personalmente a la representante legal de la empresa en el cual se le formulaban cargos por este incumplimiento contractual, que eran dos fundamentalmente: el primero, no habrían recepcionado el terreno dentro del plazo contractual y de las bases que venció el 8 de septiembre de este año y en segundo lugar, que no habrían iniciado las obras dentro de plazo que venció el 18 de septiembre de este año. Explica de acuerdo al artículo 79 del Reglamento de la Ley Compras Públicas del Ministerio de Hacienda del año 2004, existe la obligación tanto a nivel de bases como de contrato de conferir traslado a la empresa, y nosotros fijamos procedimiento y utilizamos la nomenclatura que se utiliza normalmente la vía judicial de tres días hábiles administrativos para que formulen descargos, notificada la empresa, formuló sus descargos por escrito que no decían ninguna relación con los cargos que se le estaban formulando, solamente hablaban de la imposibilidad que tuvieron para contratar mano de obra local, lo que no decía ninguna relación con los incumplimientos contractuales que se les estaba formulando. Posteriormente se dictó el decreto Alcaldicio N° 1987, modificado por el 1990 porque hubo un error, de fecha 4 de octubre de este año, el que fue notificado personalmente a la representante legal de esta empresa en el sentido que se rechazan los descargos formulados por la empresa Espacio Habitacional Construcciones Sociedad por Acciones, que presentó el 28 de septiembre de 2021 por reconocer la efectividad de un incumplimiento contractual planteado por esta entidad edilicia, alegando circunstancias respecto a la imposibilidad de adquirir mano de obra en la comuna de Nogales, que no dice relación alguna con el incumplimiento objetivo de la obligación de recepción del acta de entrega del terreno para el inicio de las obras dentro del plazo pactado, plazo que se encuentra vencido retrasándose el inicio de las obras, frente al requerimiento de ejecución de las mismas por parte del Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, que es el financista de las obras a ejecutar. En el segundo punto, se dispuso la resolución, no resciliación, lo que significa término anticipado del contrato celebrado el 25 de agosto del presente año, y se establece que se habría infringido en el artículo 27 letra c y d de las bases administrativas generales y las cláusulas tercera, séptima, décimo quinta y décimo sexta del contrato administrativo celebrado el 25 de agosto de 2021, agrega que además se hizo referencia a las normas de los artículos 13 letra b, d y e de la norma de la Ley sobre Compras Públicas y también al artículo 37 del reglamento contenido en el artículo supremo 250, que son precisamente las normas que autorizan a la municipalidad o autoridad licitante a poner término anticipado en caso de efectivo incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en las bases, también se dejó constancia que el Servicio de Salud, tendrá la facultad de hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato tomado a nombre del Servicio de Salud conforme a lo que indica el artículo 12 de las Bases Administrativas Generales, 13 y 19 de las Bases Administrativas Especiales y las cláusulas 13 del Contrato Administrativo celebrado, esa garantía es cercana a los \$8.900.000.- y ellos verán si la hacen efectiva o no, agrega que a juicio de él la debieran hacer efectiva. Posteriormente la empresa presentó un recurso de reposición, dentro de las facultades que le entrega la Ley y a través del decreto 2.029 del 12 de octubre de este año, que está notificado

por carta certificada y que también estos decretos se suben al portal de Chile Compra, se rechaza el recurso de reposición, porque da las mismas explicaciones que da cuando formuló los descargos, se ratifica la resolución o término anticipado del contrato celebrado con esta empresa, además se notifica de esta resolución al Servicio de Salud Viña del Mar Quillota y también se vuelve a dejar constancia que el Servicio de Salud Viña del Mar Quillota tiene la facultad de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este caso lo que corresponde, de acuerdo al reglamento de compras públicas es readjudicar a la segunda empresa, que en este caso sería la empresa Vesta Consultores, Ingeniería y Construcción Sociedad por Acciones, que incluso el monto es más bajo, es ochenta y siete millones y fracción y por ser un contrato que excede las 500 Unidades Tributarias Mensuales de acuerdo al artículo 65, tiene que pasar por acuerdo de Concejo.

Concejales Marchant: Pregunta si el Servicio de Salud da como opción que pase la segunda empresa.

Sr. Alejandro Borbarán: Responde que más que el servicio es la Ley la que lo establece.

Concejales Marchant: Explica que lo pregunta porque los dineros son del servicio.

Sr. Alejandro Borbarán: Responde que formalmente se le han notificado los decretos alcaldicios para que sepan lo que está ocurriendo agrega que tenemos premura porque queremos cumplir con los plazos y estamos un poquito atrasados, agrega que los plazos de ejecución son 50 días corridos.

Sr. Gonzalo Tapia: Agrega que esta última empresa ofertó menos tiempo, 42 días.

Sra. Alcaldesa: Llama a sanción.

Sr. Claudio Tapia Mendoza	Aprueba
Sr. Claudio Alvarado Leiva	Aprueba
Sr. Carlos Ortega Valencia	Aprueba
Sr. Johao Marchant Valenzuela	Aprueba
Sra. María Francisca Bahamondes Bahamondes	Aprueba
Sra. Leslie Pacheco Ramirez	Aprueba
Sra. Margarita Osorio Pizarro	Aprueba

Acuerdo N° 82: Se aprueba con 7 votos a favor.

Sra. Alcaldesa: Siendo las 09:47 hrs. se cierra la sesión de Concejo Extraordinario N° 14.



VIVIANAGARCÍA GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL